

ACUERDO: IEEPCO-CG-28/2016, POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA TÉCNICA PARA LA GENERACIÓN DEL MATERIAL COMPLEMENTARIO, QUE SERÁ INCLUIDO EN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL (PEP), PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE LAS OAXAQUEÑAS Y OAXAQUEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba la Guía Técnica para la generación del material complementario, que será incluido en el Paquete Electoral Postal (PEP), para la emisión del voto de las Oaxaqueñas y Oaxaqueños Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- III. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.

- IV. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- V. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las Acciones de Inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:
- "NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."*
- VI. Mediante Decreto número 1351 de fecha siete de octubre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elecciones de la Gubernatura del Estado, de Diputadas y Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, así como de Concejales a los Ayuntamientos de los quinientos setenta Municipios que componen nuestra entidad electos por los regímenes de Partidos Políticos y Sistemas Normativos Internos.
- VII. En Sesión Especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- VIII.** Que el dieciséis de octubre del dos mil quince, el Consejo General determinó mediante acuerdo IEEPCO-CG-16/2015 designar a los integrantes de la Comisión Provisional del Consejo General, dentro de la que interesa al caso, Comisión de Voto en el Extranjero integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE VOTO EN EL EXTRANJERO	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN
	LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA

- IX.** Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo INE/CG920/2015 por el que se aprueban los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016”. Dicho acuerdo estableció la obligatoriedad de los lineamientos para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- X.** Mediante Acuerdo aprobado el cinco de febrero del dos mil dieciséis IEEPCO-CG-10/2016, en sesión especial el Consejo General de este Instituto, declaró procedente el registro del Convenio de Coalición, al que deberá ajustar su actuación la Coalición, así como los Partidos Políticos que la integran: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Así mismo se otorgó el registro de la Plataforma Electoral presentada por la Coalición.
- XI.** Mediante Acuerdo aprobado el cinco de febrero del dos mil dieciséis IEEPCO-CG-11/2016, en sesión especial el Consejo General de este Instituto, declaró procedente el registro del Convenio de Coalición, al que deberá ajustar su actuación la Coalición denominada “Con Rumbo y Estabilidad por Oaxaca” así como los Partidos Políticos que la

integran: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. Así mismo se otorgó el registro de la Plataforma Electoral presentada por la Coalición.

- XII.** Que mediante sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de marzo del dos mil quince, la Comisión de Voto en el Extranjero acordó someter a la consideración del Consejo General de este Instituto para su aprobación, la Guía Técnica para la generación del material complementario, que serán incluidos en el Paquete Electoral Postal (PEP).

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las prerrogativas de los ciudadanos, es la de votar en las elecciones populares.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que expresamente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 9, que el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y b) Contar con la credencial para votar.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño.
6. Que el artículo 104 párrafo 1, Inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto.

Por su parte el inciso e), refiere que es menester de este Instituto orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

7. Que conforme a lo establecido por el artículo 329, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador o Gobernadora en las diferentes entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

En el mismo sentido, el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados.

8. Que en términos del artículo 330 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe

el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el Listado Nominal de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

Así mismo, deberán manifestar bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.

9. Que los Partidos Políticos en términos del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos, párrafo 1, incisos a) y u), están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

10. Que el artículo 24, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección del Gobernador del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

11. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

- 13.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- 14.** Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 15.** Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar su propia organización y funcionamiento, así como para emitir reglamentos y lineamientos sobre trámite, sustanciación de quejas y denuncias y procedimientos de investigación a que se refiere el Libro Séptimo del propio Código; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 16.** Que en atención al artículo 120, párrafo 2, fracción VI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se considera información pública de los partidos políticos entre

otras, las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto.

17. Que como ya se refirió en el antecedente XII del presente acuerdo, mediante acuerdo número INE/CG920/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016.
18. En términos del punto 1 y 2 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, el referido lineamiento tienen por objeto establecer las bases para la organización del voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, cuyas entidades federativas celebran comicios en 2016 y que contemplan en su legislación electoral local ese derecho, definiendo las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la legislación electoral local de las entidades federativas en lo que no se contrapongan.

Así mismo, los Lineamientos son de observancia general en territorio nacional y para las y los ciudadanos mexicanos que deseen ejercer su derecho al sufragio en territorio extranjero.
19. Por su parte el punto 12 de los Lineamientos determina que para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritos en los Listados Nominales de las entidades federativas respectivas, los Organismos Públicos Locales implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la Ley y los presentes Lineamientos.
20. Por su parte, los puntos 15 y 16 de los referidos lineamientos explican que se entenderá por Paquete Electoral Postal PEP, el conjunto de

documentación y materiales que los Organismos Públicos Locales remitirán a las y los ciudadanos que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados a los Listados Nominales de las entidades federativas correspondientes, y que servirán para que éstos estén en condiciones de ejercer el derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal.

De igual manera, se explica que el PEP se integrará por, al menos, los siguientes elementos:

- a) La boleta electoral. El formato de la boleta electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del artículo 266 de la Ley y de las Legislaciones Locales; además, contendrán la leyenda “Mexicano residente en el extranjero”.
- b) El instructivo para votar vía postal desde el extranjero
- c) Los siguientes sobres: sobre PEP, sobre Postal Voto, y sobre Voto.
- d) Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Los materiales que contengan dicha información, deberán observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

- 21.** En términos del lineamiento 23, el envío del PEP deberán concluir a más tardar el 20 de abril de 2016.
- 22.** Por su parte, el punto 53 de los Lineamientos, agrega que tratándose de campañas y propaganda electoral en el extranjero, de conformidad con el artículo 353 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, sus candidatos o, en su caso, los candidatos independientes, tienen prohibido realizar campañas electorales en el extranjero.
- 23.** Que para brindar la mayor información a las Oaxaqueñas y Oaxaqueños que permitan emitir su voto informado y razonado, es necesario generar materiales por medio de los cuales se haga llegar de forma impresa un “cuadernillo” y un medio electrónico (DVD), la

información a que se refiere el inciso d) del punto 16 de los lineamientos en estudio.

Es decir, deberá brindarse la plataforma política electoral y propuestas de los partidos políticos y sus candidatos para la elección de la gubernatura en el estado, así como información sobre el procedimiento para emitir el voto (video tutorial).

De tal manera que, la Guía Técnica para la generación de los mensajes de los candidatos a la gubernatura del Estado de Oaxaca y material complementario, que serán incluidos en el Paquete Electoral Postal (PEP), brinda las herramientas necesarias para informar de manera imparcial a la ciudadanía que sufragara desde el extranjero.

Además que para proteger el voto informado de las oaxaqueñas y oaxaqueños, es necesario contar con un documento con las especificidades técnicas que deberán observarse para tal efecto.

De igual forma, es necesario contar con instrucciones claras y sencillas para el manejo del votante y para su posterior envío a este Instituto.

Así mismo, dado que se encuentra prohibidos los actos de campaña y proselitismo en el exterior, resulta necesario buscar otros canales a través de los cuales se pueda hacer llegar a la ciudadanía residente en el extranjero, información relacionada con los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, así como de independientes si fuera el caso, que participaran en la contienda electoral para el cargo de la gubernatura el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

Por lo anterior, este Consejo General estima oportuno incluir en el paquete electoral postal (PEP) el material informativo adicional, relativo a las plataformas electorales, propuestas formuladas por los contendientes, pues con ello se brindara a las y los votantes la información equitativa y validada por quien postule a los respectivos candidatos y candidatas, que les permita realizar un análisis con elementos de juicio, y emitir en consecuencia un voto razonado.

En ese sentido, se generará a partir de la guía técnica presentada por la Comisión de Voto en el Extranjero, un documento informativo impreso, denominado “cuadernillo”, que contendrá una introducción, fundamento constitucional, índice, mensaje del Consejero Presidente, propuestas de las y los candidatos a la Gubernatura, así como sus respectivas plataformas electorales, un resumen del instructivo y un agradecimiento.

Del mismo modo, será añadido al PEP, en medio electrónico (DVD), mensaje del Presidente del Instituto, un video tutorial de como emitir el voto y videos promocionales de difusión.

- 24.** Para efecto de cumplir con el considerando anterior, y dado que el envío del Paquete Electoral Postal PEP deberá concluir a más tardar el 20 de abril de 2016, será necesario que los partidos políticos y las candidatas y candidatos independientes según sea el caso, hagan llegar el material escrito que se incluirá en el cuadernillo dentro del periodo del 26 de marzo 1 de abril del presente año de abril del año en curso, lo cual no afecta el normal desarrollo del periodo de campaña para la gubernatura del estado.

Ello obedece a la necesidad de realizar en tiempo y forma todas las actividades relacionadas con la edición, diagramación y producción del cuadernillo.

- 25.** Que de conformidad con el Convenio que se suscriba para el fin, el Instituto podrá incluir estos materiales informativos complementarios en el Paquete Electoral Postal en función de los pesos y posibilidades presupuestales que tengan lugar.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2, Bases I, II y V, apartados A y B, 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) y e), 329 y 330, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; ; 24, último párrafo, 25, apartado B, fracción II, 114 TER, párrafos primero y

segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, fracciones I y IX, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 1,2,12,15,16,23 y 53 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan, durante los Procesos Electorales Locales de 2015-2016, aprobados mediante acuerdo número INE/CG920/2015 del Instituto Nacional Electoral; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Guía Técnica para la generación del material complementario, que será incluido en el Paquete Electoral Postal (PEP), para la emisión del voto de las Oaxaqueñas y Oaxaqueños Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión Temporal de Voto en el Extranjero que coordine los trabajos necesarios, a fin de contar con los materiales informativos de conformidad con la Guía aprobada en el presente acuerdo, así mismo, se faculta para efectos del procedimiento de integración del PEP.

TERCERO. Los materiales entregados por los Partidos Políticos, Coaliciones y las Candidaturas Independientes según sea el caso, son responsabilidad, única y exclusivamente de estos.

CUARTO. Los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes según sea el caso, harán llegar el material escrito que se incluirá en el Paquete Electoral Postal dentro del periodo del veintiséis de marzo al uno de abril del presente año.

QUINTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la presente determinación, para lo cual remítase copia certificada del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electoral para el Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de marzo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS